



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00023

RADICADO No. 2019-00048

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA RUBY BENITEZ FLOREZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito remitido por la señora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, obrando en calidad de coordinadora de cobro jurídico y garantías regional oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el archivo del proceso; este Juzgado entrará a evaluar la solicitud conforme las siguientes:

El artículo 461 del Código General del proceso dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.... “

Así las cosas, resulta que la solicitud es presentada por La parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; con presentación personal ante notario.

Por su parte, como quiera que en el presente proceso no se ha llegado a la audiencia de remate, esta Juzgadora no encuentra impedimento alguno para decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el posterior archivo de esta.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado **MARIA RUBY BENITEZ FLOREZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares existentes, previa comprobación de que no existan remanentes. por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00023

RADICADO No. 2019-00048

TERCERO: HAGASE entrega del expediente físico que reposa en el Juzgado a la parte demandada y procédase al archivo definitivo del expediente, previa constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cuatro (04) días del mes De
marzo De Dos Mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 07

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**María Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12b35e597e05a0afe6c0fa493c3730a285155f806afd0488676
38e6dfb2218db**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>